

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Frontera, Coahuila.

Expediente número: 70/06

Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por XXXXXXXXXXXX, en contra de del Ayuntamiento de Frontera, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintiseis (26) de septiembre del año en curso, XXXXXXXXXXXX , mediante una solicitud de información pidió a la Secretaria del Republicano Ayuntamiento de Frontera, lo siguiente:

SOLICITUD:

A).- " SE ME OTORGUE COPIA CERTIFICADA A MI COSTA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO CELEBRADAS EN LOS MESES DE OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2002.

B).- " SE ME OTORGUE COPIA CERTIFICADA A MI COSTA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO CELEBRADAS EN EL PRESENTE AÑO (2006) INCLUSIVE HASTA LA FECHA DE HOY.

C).- " SE ME OTORGUE COPIA CERTIFICADA DE TODO EL PROCESO DE LICITACION DE CONCESIONES DE TAXI REALIZADA EL AÑO PROXIMO PASADO (2005), EN LA ADMINISTRACION DE EL C. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO.

II.- El día veinticuatro (24) de octubre del año en curso, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por XXXXXXXXXXXX, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

RECURRENCIA A LA GARANTIA:

" XXXXXXXXXXXX , señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado enXXXXXXXXXXXXX, ante usted de la manera más atenta comparezco a manifestar.-

Que con fundamento en lo previsto por el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ocurro ante éste H. Instituto a fin de que requiera conforme a derecho, a la SECRETARIA DE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE FRONTERA, COAHUILA, con domicilio en calle Progreso s/n, en la Zona Centro de Ciudad Frontera,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Coahuila, la Información Pública, solicitada por el suscrito, en fecha 26 de Septiembre del año en curso, ya que no obstante que ha transcurrido el término de Ley, mi solicitud de Información Pública no ha sido satisfecha, fundádome para el efecto en lo siguiente.-

Mediante Solicitud de Información Pública de fecha 26 de Septiembre de 2006, presentada ese mismo día, en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ciudad Frontera, Coahuila, solicité de la SECRETARIA DE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE FRONTERA, COAHUILA, la siguiente información.-

A).- Se me otorgue copia certificada a mi costa de todas y cada una de las actas de las sesiones de cabildo celebradas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2002.

B).- Se me otorgue copia certificada a mi costa de todas y cada una de las actas de sesiones de cabildo celebradas en el presente año, { 2006 } inclusive hasta la fecha de hoy.

C).-Se me otorgue copia certificada de todo el Proceso de Licitación de Concesiones de Taxi realizada el año próximo pasado { 2005 }, en la Administración de el C. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO.

No obstante que ha concluido el plazo otorgado por el artículo 76 de el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de ciudad Frontera, Coahuila, no ha dado contestación a mi solicitud de Información, haciendo caso omiso a lo pedido.

Son aplicables al presente asunto lo previsto en los artículos 1,3,6,9,24 fracción I inciso 6 y 17,28,46 y demas (sic) aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado a Usted C. Consejero Presidente del ICAI, atentamente Pido.-

UNICO.- Se me tenga por ejercitando la acción consagrada en el articulo 47 de la Ley de Acceso a La Información Pública y se haga efectivo el derecho de acceso libre, antiformal, sencillo, eficaz pronto y expedito a la Información Pública.

III.- El día veintiseis (26) de octubre del presente año, en cumplimiento al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Consejero Presidente del Instituto turno al consejero instructor que de acuerdo al orden de prelación es el Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, el cual a su vez acordó el mismo día, la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual deberá ser rendido en un término de tres días hábiles.

IV.- En fecha tres (03) de diciembre de dos mil seis el C. Licenciado José David Galindo Montemayor, mediante oficio número CIM-04-2007, rinde informe justificado señalando lo siguiente:

C. LIC. JOSE DAVID GALINDO MONTEMAYOR, identificándome con credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral folio no. 02700606 y acreditando mi personalidad con acta de cabildo de fecha 01 de Enero del 2006 en la cual consta mi nombramiento como Contralor Interno Municipal así como titular de la Unidad de Atención de Ciudad Frontera Coahuila, documentos los que les anexo copia fiel a la presente y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos en calle Progreso y Cuauhtemoc sin numero de la Zona Centro de esta Ciudad de Frontera Coahuila, ante usted respetuosamente expongo:

1.- Que con fundamento en los artículos 92 y 93 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, rindo mi Informe Justificado del expediente formado por el número 70/06 promovido por el XXXXXXXXXX contra el Ayuntamiento de Frontera Coahuila.

2.- El Ayuntamiento de Frontera Coahuila a través de la Unidad de Atención a mi cargo, una vez habiendo recibido la Solicitud de Información en mención, realizo el trámite correspondiente para estar en posibilidad de dar el acceso en el tiempo señalado por la ley a la solicitud de información conformada por las tres peticiones siguientes:

A.-Copia certificada de todas y cada una de las actas de las sesiones de cabildo celebradas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2002.

B.-Copia certificada de todas y cada una de las actas de las sesiones de cabildo celebradas en el presente año (2006).

C.-Copia certificada de todo el proceso de licitación de concesiones de taxi realizada el año próximo pasado (2005), en la administración de el C. Mario Alberto Dávila Delgado.

3.- Una vez desahogado el tramite de enlace con las direcciones encargadas de el resguardo de la información solicitada se obtiene el acceso integral solamente a la información solicitada en el inciso B el cual identifica las **Actas de cabildo celebradas durante el primer año (2006) de la presente administración**, haciéndose llegar a esta unidad de enlace de Contraloría Interna Municipal mediante oficio de Fecha 27 de Noviembre del 2006 emitido por el Secretario del Ayuntamiento C. Lic. Jesús Sergio Perales Martínez y dirigido al C. Lic. Luis González Briceño Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, manifestando lo siguiente:

Que la única documentación con la que cuenta este municipio relacionada con el proceso de licitación de concesiones de taxi realizada al año próximo pasado por la Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

administración del entonces presidente Municipal el C. Mario Alberto Dávila Delgado, manifestando que la presente administración entro en funciones el día 01 de Enero del 2006, siendo la información disponible respecto a la solicitada en el inciso C, la siguiente:

- Copia Simple de acta de cabildo Ordinaria No.31/05 con número de folio 01221.
- Copia simple de la publicación de la Convocatoria expedida por el R. Ayuntamiento de fecha 10 de Diciembre del año 2005.
- Copia simple de la Publicación de la Convocatoria en el periódico oficial de fecha martes 13 de Diciembre del 2005.

Así mismo y mediante oficio no.1395/2006 emitido por el C. Lic. Jesús Sergio Perales Martínez se hace del conocimiento le (sic) esta unidad de enlace lo siguiente:

Que las actas de cabildo del año 2002, las cuales solicitara el suscrito mediante oficio no, 00263/2006, no se encuentran en esta oficina a mi cargo y por lo que me ha facultado para solicitar al encargado del archivo municipal la búsqueda exhaustiva de las mismas, sin encontrar respuesta favorable a mi petición, referente a las actas señaladas en el punto no. 1 de su oficio en mención, objeto de esta contestación.

Anexando a la presente los oficios en mención, para su debida valoración.

4.- Reiterando a usted que en ningún momento se ha negado la información solicitada, siendo cierto que por el tipo de Información se ha originado una búsqueda que se caracterizo principalmente por su laboriosidad , mas sin embargo esta Unidad de enlace habiendo realizado todo el esfuerzo encaminado a dar el acceso a la Información en mención manifiesta a usted que como se ha señalado anteriormente se pone a disposición la Información hasta la fecha ubicada como existente, para que se obtenga el libre acceso a ella por el interesado.

Esperando en su momento haber dado contestación satisfactoria y no haber incurrido en una violación a precepto alguno de la Ley de Acceso a la Información Publica del Estado de Coahuila y su reglamento, quedo a sus ordenes así como a las del Instituto que usted representa, exhortando por medio del presente al C. XXXXXXXXXX a acceder a la Información señalada, y satisfacer así su solicitud de Información.-

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la

información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita indiciariamente que la entidad pública requerida Republicano Ayuntamiento de Frontera, Coahuila no dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública del ciudadano XXXXXXXXXXX, por negligencia, lo que se infiere de lo manifestado por el requirente. Lo anterior es así ya que si la solicitud de información fue recibida por la entidad pública el día veintiséis de septiembre del año dos mil seis, esta debió contestar hasta antes del día diez de octubre del año en mención, y no hacerlo posteriormente a instancia de la iniciación del presente requerimiento. No pasa desapercibido a esta autoridad que la entidad pública rindió el informe justificado solicitado con motivo de la instauración del requerimiento en que se actúa, informe con el que se corrobora la extemporaneidad de la contestación a la solicitud de información presentada por el ciudadano XXXXXXXXXXX.

Tercero.- Luego entonces si de las diligencias desahogadas queda acreditado indiciariamente que el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información del ciudadano XXXXXXXXXXX, por negligencias, es incuestionable que esta Autoridad Constitucional en el uso de sus facultades legales y constitucionales requiere al Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, para que en un periodo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución otorgue la información solicitada por el requirente, cubriendo, en su caso, todos los gastos generados por la reproducción del material, siempre y cuando la información de referencia no sea reservada o confidencial, destacando esta Autoridad Constitucional, que la información solicitada por su naturaleza no podría ser reservada y en caso de que contenga datos personales, entendiendo estos como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten la intimidad, se deberá generar versiones públicas en las que se protejan los datos personales.

Cuarto.- En lo concerniente a la información pública que la entidad refiere es inexistente es decir las actas de cabildo del año dos mil dos, se le instruye al Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, para que en los términos del artículo 58 fracción XII del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se expida la declaración de inexistencia de documentos una vez realizadas las actividades tendientes a su localización, debiendo entregar una copia de la declaración de inexistencia al ciudadano, en un termino que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **SE REQUIERE** al Ayuntamiento de Frontera, Coahuila para que en un periodo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución otorgue la información solicitada por el requirente, cubriendo, en su caso, todos los gastos generados por la reproducción del material, siempre y cuando la información de referencia no sea reservada o confidencial, destacando esta Autoridad Constitucional, que la información solicitada por su naturaleza no podría ser reservada y en caso de que contenga datos personales en los términos señalados en el considerando tercero se deberá generar versiones públicas en las que se protejan los datos personales .

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracción IV apartados 1,3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se pone a la disposición del requirente para su atención el teléfono 01800 TEL ICAI (8354224) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución a fin de tomar las medidas conducentes.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 40 fracción IV apartado 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información **se recomienda** al Ayuntamiento de Ciudad Frontera, que toda solicitud de información sea contestada en los plazos legales.

CUARTO.- Se le instruye al Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, para que en los términos del artículo 58 fracción XII del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se expida la declaración de inexistencia de las actas de cabildo del año dos mil dos, una vez realizadas las actividades tendientes a su localización, debiendo entregar una copia de la declaración de inexistencia al ciudadano, en un termino que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, con domicilio en Calle Progreso s/n, de la ciudad de Frontera, Coahuila, así como al accionista, con domicilio XXXXXXXXXXXXXXXX.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero del año dos mil siete, en Viesca, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO